

LEY N° 12704

Creando una Comisión encargada de elaborar un proyecto de "LEY de INMIGRACION, COLONIZACION Y TIERRAS SELVATICAS DEL PERU", en sustitución de la Ley N° 1220 y sus ampliatorias y modificaciones.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO 1°— Créase una Comisión encargada de preparar un proyecto de "LEY DE INMIGRACION, COLO-

NIZACION Y TIERRAS SELVATICAS DEL PERU", en sustitución de la Ley No. 1220 y sus ampliatorias y modificatorias.

ARTICULO 2°— La Comisión estará integrada por el Ministro de Agricultura que la presidirá; por un Senador y por un Diputado, designados por sus respectivas Cámaras;— por el Director de Colonización y Bosques del Ministerio de Agricultura; por un representante del Ministerio de Relaciones Exteriores; por un representante de la Sociedad Nacional Agraria; por un representante del Banco de Fomento Agropecuario del Perú; por el Catedrático Titular de Derecho Rural de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos; por un delegado del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social; por un delegado del Centro de Altos Estudios Militares; por

un delegado de la Sociedad Geográfica de Lima; por un delegado de la Asociación Peruana de Ingenieros Agrónomos; y por el Asesor Jurídico del Ministerio de Agricultura, quien actuará como miembro secretario de la Comisión.

**ARTICULO 3º**— El quórum para las sesiones y acuerdos de la Comisión, será de la mitad mas uno de sus miembros integrantes.

**ARTICULO 4º**— El proyecto de ley que presente la Comisión deberá tener en cuenta las modalidades propias, exclusivas y específicas de las tierras selváticas del Perú, armonizando el concepto social de la propiedad con la necesidad de desarrollar un extraordinario esfuerzo progresista en dichas regiones selváticas.

**ARTICULO 5º**— El proyecto de ley que elabore la Comisión será presentado al Poder Ejecutivo a más tardar el 15 de agosto de 1957, para ser enviado al Congreso dentro de los quince días de recibido.

**ARTICULO 6º**— Consígnese en el Pliego de Agricultura del Presupuesto General de la República para el año 1957, una partida de sesenta mil soles oro (S/o. 60,000.00), a fin de sufragar los gastos que demande el funcionamiento de esta Comisión.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los nueve días del mes de enero de mil novecientos cincuentisiete.

**RAUL PORRAS BARRENECHEA,**  
1er. Vice-Presidente del Senado.

**CARLOS A. LEDGARD,** Presidente  
de la Cámara de Diputados.

**E. MARTINELLI TIZON,** Senador  
Secretario.

**ERNESTO GUZMAN,** Diputado  
Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de  
la República.

**POR TANTO:**

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiun días del mes de enero de mil novecientos cincuentisiete.

**MANUEL PRADO**

**IGNACIO MASIAS**